

Boletín Jurídico – Junio de 2020

**Actualidad
normativa**

Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

DECRETO 770 DEL 3 DE JUNIO DE 2020
Ministerio de Trabajo.

"Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020"

El Decreto tiene por objeto adoptar medidas en el ámbito laboral, del Mecanismo de Protección al Cesante, y crear programas de apoyo al empleo.

1. Protección al cesante. Los beneficiarios de los subsidios señalados en el presente capítulo, serán los cesantes que fueron trabajadores dependientes o independientes, cotizantes en las categorías A y B, que hayan realizado aportes a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos durante un año continuo o discontinuo en los últimos cinco (5) años.

2. Medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria se podrá definir la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de ocho (8) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo.

La jornada ordinaria semanal de cuarenta y ocho (48) horas podrá ser distribuida en cuatro (4) días a la semana, con una jornada diaria máxima de doce (12) horas, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo. Serán reconocidos los recargos nocturnos, dominicales y festivos de conformidad con la normatividad vigente.

3. Alternativa para el primer pago de la prima de servicios. De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el 20 de diciembre de 2020. Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en 3 pagos.

4. Programa de Apoyo para el pago de la prima de servicios. Se crea el programa de apoyo para el pago de la prima de servicios como un programa social que otorgará al beneficiario de este un único aporte monetario, con el objeto de subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020.

Podrán ser beneficiarios de este programa: (i) Las personas jurídicas constituidas antes del 1 de enero de 2020; (ii) Que se encuentren inscritas en el registro mercantil; (iii) Que hayan tenido una disminución del 20% o más de sus ingresos.

La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios de este programa corresponderá a \$220.000, multiplicado por el número de empleados cuyo ingreso base de cotización se encuentre desde 1 SMLMV hasta 1 millón de pesos.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – Junio de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

**CIRCULAR 041 DEL 2 DE JUNIO DE 2020
Ministerio del Trabajo.**

Mediante la normativa, el Ministerio del trabajo trazó los lineamientos para el trabajo en casa. Al respecto resaltamos:

Sobre las condiciones de la relación laboral:

1. Las garantías laborales y de seguridad social, así como la relación de subordinación se mantienen vigentes.
2. Las funciones que se desarrollan en el trabajo en casa deben ser similares a las desarrolladas presencialmente, en caso contrario debe mediar acuerdo con el trabajador.
3. No puede existir disminución unilateral de salarios bajo el argumento de que la actividad se desarrolla en casa.
4. El trabajo en casa debe adaptarse a la jornada máxima legal de 8 horas diarias y 48 horas semanales. Las horas extras de trabajo no pueden exceder de 2 horas diarias y 12 semanales.
5. Cuando a petición del empleador, el trabajo en casa deba ser desarrollado en una jornada laboral superior a la prevista en el artículo 161 del CST, procederá el pago de horas extras y recargos por trabajo en dominicales y festivos.

Sobre la armonización de la vida laboral con la familiar:

1. Las tareas encomendadas deben permitir el descanso necesario para el trabajador. Para el seguimiento de las tareas a cargo del trabajador, es necesario que se acuerden los instrumentos, la frecuencia, el modelo de evaluación y aprobación o retroalimentación.
2. Los empleadores deberán evitar solicitudes o requerimientos por fuera del horario laboral establecido en el contrato de trabajo o incluyendo los fines de semana y días de descanso, salvo que existan situaciones excepcionales y necesarias que lo ameriten.
3. El empleador deberá mantener los lapsos señalados en la ley en su horario laboral para las trabajadoras en lactancia.
4. Los empleadores deben promover espacios que permitan al trabajador realizar pausas activas y de higiene y protección de la salud, así como un descanso mínimo entre reuniones continuas.
5. Los correos electrónicos y mensaje vía WhatsApp serán atendidos de manera prioritaria por el trabajador durante la jornada laboral, respetando los espacios de descanso a los que este tiene derecho.

Aspectos en materia de Riesgos Laborales:

1. El empleador debe incluir el trabajo en casa dentro de su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la empresa. Así mismo adoptará las acciones necesarias dentro de su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. El empleador deberá notificar a la ARL la ejecución temporal de actividades de trabajo desde su casa, indicando las condiciones de tiempo, modo y lugar.
3. El empleador deberá realizar un seguimiento a sus trabajadores sobre su estado de salud y las recomendaciones de autocuidado para prevenir el contagio de COVID-19.
4. El empleador deberá realizar una retroalimentación constante con sus trabajadores sobre las dificultades que tenga para el desarrollo de su labor y búsqueda de posibles soluciones.

Ver [Circular](#)

Actualidad
normativa

Contacto

Boletín Jurídico Extraordinario – Junio de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

DECRETO 771 DEL 3 DE JUNIO DE 2020

**Ministerio de Tecnologías de la Informaciones y las
Comunicaciones**

Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"

La normativa establece que de manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus CQVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.

Ver [Decreto](#)

DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020

Ministerio del Interior

"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Mediante la normativa el gobierno nacional prorroga la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1 de julio de 2020, al respecto resaltamos lo siguiente:

- Los servicios financieros seguirán exceptuados de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
- Se permite el funcionamiento del Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales.
- Se mantiene la excepción de las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
- Se faculta a los alcaldes, previa autorización del Ministerio del Interior, para que suspendan el desarrollo de algunas actividades exceptuadas.
- Durante la emergencia sanitaria las entidades deberán procurar que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo o trabajo en casa.



Ver [Decreto](#)

Actualidad
normativa

Contacto

Boletín Jurídico Extraordinario – Junio de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

RESOLUCIÓN 844 DEL 26 DE MAYO DE 2020
Ministerio de Salud y Protección Social

"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones".

La normativa, resuelve lo siguiente:

- Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
- Extender hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años y los mayores de 60 años residentes en centro de larga estancia.
- Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población residente en el territorio nacional, utilizando los canales virtuales.
- Ordenar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud, que garanticen la atención en salud de su población afiliada.

Ver [Resolución](#)

RESOLUCIÓN 1129 DEL 20 DE MAYO DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En relación con el Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF, la Resolución define lo siguiente:

- El monto del aporte estatal del programa de apoyo al empleo formal- PAEF.
- Los documentos de postulación al programa.
- Las personas naturales que no podrán acceder al programa PAEF.
- El método de cálculo de la disminución de 20% de los ingresos de los beneficiarios.
- La verificación y calculo del aporte estatal por parte de la UGPP.
- Proceso, calendario de postulación y plazos del programa, (vii) restitución de recursos del programa.
- Certificación y devolución de Recursos.

Ver [Resolución](#)

**Actualidad
normativa**

Contacto

Boletín Jurídico Extraordinario – Junio de 2020

Actualidad
normativa

Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

CIRCULAR 006 DEL 15 DE MAYO DE 2020 Superintendencia de transporte

La normativa define la coordinación de despachos de vehículos para el transporte de pasajeros durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio.

- Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y las empresas de servicio público de transporte automotor especial deben coordinar con las autoridades departamentales y municipales del lugar de destino: (i) que el vehículo podrá ingresar; (ii) que los pasajeros podrán descender en ese sitio.
- Las empresas deberán conservar registro que demuestre la coordinación con la autoridad y el conductor deberá llevar copia del mismo.



Ver [Circular](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – Junio de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

COMUNICADO 22 DEL 27 DE MAYO DE 2020
Corte Constitucional

Mediante comunicado 22 la Corte Constitucional detalla el análisis de constitucionalidad realizado a los Decretos Legislativos 434, 441, 458, 464, 475 y 476 de 2020. Al respecto resaltamos:

-Decreto 434 del 19 de marzo de 2020. Mediante esta normativa, el Gobierno Nacional estableció plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados. La Corte Constitucional resolvió Declararlo **EXEQUIBLE**.

-Decreto 441 del 20 de marzo de 2020. La normativa establece: (i) Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados; (ii) Acceso al agua potable; (iii) Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico; (iv) Suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

La Corte Constitucional resolvió Declararlo **EXEQUIBLE, SALVO** la expresión “con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio,” (Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados) que se declara **INEXEQUIBLE** toda vez que resulta contraria a la Constitución al ser incompatible con el deber de asegurar la vida y la salud de los propios suscriptores y de los demás integrantes de la comunidad.

-Decreto 458 del 22 de marzo de 2020. La normativa autoriza al Gobierno Nacional a realizar la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria, en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Protección Social al Adulto Mayor-Colombia Mayor. La Corte Constitucional resolvió Declararlo **EXEQUIBLE**.

-Decreto 464 del 23 de marzo de 2020. Esta normativa estableció que los servicios de telecomunicaciones son servicios públicos esenciales. La Corte Constitucional resolvió Declararlo **EXEQUIBLE**.

-Decreto 475 de 2020. La normativa establece que los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural podrán destinarse transitoriamente, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas. La Corte Constitucional resolvió Declararlo **EXEQUIBLE**.

-Decreto 476 del 2020. La normativa otorga nuevas facultades al Ministerio de Salud y Protección Social y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, durante el tiempo de la emergencia social, económica y ecológica. La Corte Constitucional decidió:

Primero. Declarar **INEXEQUIBLES** las nuevas facultades al Ministerio de salud y al INVIMA, porque las mismas se encuentran desarrolladas en normas reglamentarias y en resoluciones dictadas en años anteriores por el propio Gobierno nacional

Boletín Jurídico – Junio de 2020

**Actualidad
normativa**

Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020
Ministerio de Justicia.

“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

El decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos de la jurisdicción ordinaria (Civil, laboral, familia), de lo contencioso administrativo, constitucional, disciplinario y procesos arbitrales.

Instruye la utilización de los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Establece que cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, que tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaboraren proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.

Frente a los poderes especiales para cualquier actuación judicial permite conferirlos mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Ver Decreto

Boletín Jurídico Extraordinario – Junio de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

CIRCULAR EXTERNA 021 DEL 5 DE JUNIO DE 2020
Superintendencia Financiera de Colombia

“Por medio de la cual se dan instrucciones relacionadas con las primas de pólizas de seguro, como consecuencia de los cambios en la dinámica de los riesgos asegurados.”

La Circular Externa tiene por objeto dar instrucciones al sector asegurador para la correcta aplicación del artículo 1065 del Código de Comercio en atención a los efectos de aislamiento preventivo ordenado mediante los Decretos 457. 531. 593. 636. 689 y 749 de 2020

Las instrucciones son Identificar los productos en los que existe disminución del riesgo (Excepto SOAT y VIDA); cuantificar la disminución del riesgo y la reducción de la prima, efectuar reintegro de la prima mediante devolución de dinero, extensión de cobertura o cualquier otro mecanismo definido por la aseguradora; obtener la aceptación expresa o tácita por el tomador del mecanismo de devolución ofrecida y definir procedimientos idóneos para aplicar los mecanismos de devolución.

Sugiere como ramos a analizar como mínimo a automóviles, responsabilidad civil, transporte, montaje y rotura de maquinaria, todo riesgo contratistas, aviación, navegación y casco.

Para la cuantificación de la disminución del riesgo, las aseguradoras deberán tener en cuenta: a) las pólizas vigentes durante los periodos de aislamiento, b) la duración de los periodos de aislamiento preventivo. El componente de gastos aplicables por producto, c) la reducción de la circulación del parque automotor en los ramos que aplique dicho parámetro.

Frente a la publicidad de las medidas, se establece que dentro de los 15 días siguientes a la expedición de esta circular las aseguradoras deberán: a) publicitar de forma amplia la medida adoptada, mediante los canales definidos por la entidad para el efecto, b) comunicar, los canales, productos y procedimientos por los cuales se van a hacer efectivas las instrucciones de esta Circular, c) informar las medidas adoptadas a los tomadores de la póliza, mediante los mecanismos habituales de contacto con éstos; d) implementar procedimientos ágiles para la aplicación de las medidas adoptadas en virtud de lo señalado en la presente Circular.

Finalmente las aseguradoras deberán remitir un informe de seguimiento de la implementación de las medidas de que trata la presente Circular, en los términos que para el efecto señale la Delegatura para Seguros

Ver [Decreto](#)

Actualidad
normativa

Contacto

Boletín Jurídico Extraordinario – Junio de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

DECRETO 816 DEL 4 DE JUNIO DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“Por el cual se establecen normas relacionadas con la administración del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”

Las reglas relacionadas con el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S.A. establecidas en el Decreto se aplicarán con preferencia frente a las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Se crea el Comité de Garantías para enfrentar el COVID-19 el cual será un órgano técnico de coordinación, seguimiento y evaluación del fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías (FNG). Dicho comité será el encargado del diseño, implementación, seguimiento y control de las líneas de crédito creadas para personas naturales o jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica por el COVID-19.



Con los recursos resultantes de las operaciones descritas en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 492 de 2020, destinados únicamente al fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, esta entidad respaldará su participación como fiador o garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras u otras instituciones que realicen operaciones de crédito con personas naturales o jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica por la pandemia del nuevo coronavirus COVID -19.

Las entidades públicas que hagan parte del Comité de Garantías están obligadas a suministrar los datos de los que trata Ley 1581 de 2012 y la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente terceros países conforme a la Ley 1266 de 2008, que sea solicitada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, relacionada con los riesgos que puedan afectar su operación, así como documentos relacionados, que contribuyan al cumplimiento de su objeto de conformidad con el presente Decreto Legislativo. El Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG deberá utilizar los datos e información solo para los fines aquí establecidos y estará obligado a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida y confidencialidad.

Ver Decreto

**Actualidad
normativa**

Contacto

Boletín Jurídico Extraordinario – Junio de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

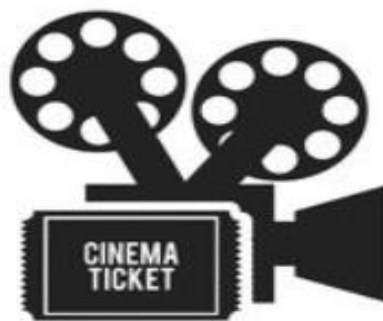
DECRETO 818 DEL 4 DE JUNIO DE 2020
Ministerio de Cultura

"Por el cual se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 637 de 2020"

El Decreto regula lo siguiente:

Póliza de contribuciones parafiscales:

Se establece que los productores ocasionales de espectáculos públicos de las artes escénicas no deberán constituir la póliza de que trata el artículo 10 de la Ley 1493 de 2011, para los eventos que realicen hasta el treinta (30) de septiembre de 2021, siempre y cuando la venta de boletería y entrega de derechos de asistencia se realice a través de un operador de boletería con autorización vigente otorgada por el Ministerio de Cultura.



Reembolso o devolución por venta de boletería y derechos de asistencia a espectáculos públicos de las artes escénicas

En los casos en que los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011, con inscripción activa y vigente en el Portal Único de espectáculos Públicos - PULEP, y los operadores de boletería con autorización vigente otorgada por el Ministerio de Cultura, reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras situaciones relacionadas con el reembolso o la devolución por la venta de boletería y entrega de derechos de asistencia a espectáculos públicos de las artes escénicas que iban a ser realizados desde el 12 de marzo de 2020, fecha en la que inició la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, podrán realizar la devolución o el reembolso de los derechos de asistencia a los espectáculos efectivamente cancelados, aplazados o reprogramados, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria y hasta por un año más.

Ver Decreto

**Actualidad
normativa**

Contacto

Boletín Jurídico Extraordinario – Junio de 2020

Actualidad
normativa

Contacto

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

DECRETO 819 DEL 4 DE JUNIO DE 2020
Ministerio de Vivienda

“Por el cual se adoptan medidas para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Los Alcaldes podrán autorizar la demolición, construcción o reparación de obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales, sin que sea necesario tramitar el permiso excepcional de que trata el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016.

Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo **podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro de las facturas**, por concepto de cargos fijos y consumo, a los usuarios residenciales de **los estratos 1 y 2**, emitidas a partir de la expedición del Decreto Legislativo 528 de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.



Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, **podrán diferir por un plazo de veinticuatro (24) meses el cobro de las facturas**, que incluyen el cargo fijo y el consumo no subsidiado a usuarios residenciales de **estratos 3 y 4**, Y de los usos industrial y comercial, emitidas a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020.

Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrá diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines, por los consumos causados durante la presente Emergencia Económica, Social y Ecológica y los sesenta (60) días siguientes a dicha declaratoria, sin que pueda trasladársele al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.

Ver Decreto

Boletín Jurídico Extraordinario – Junio de 2020

Actualidad
normativa

Contacto

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

DECRETO 768 DEL 30 DE MAYO DE 2020
Ministerio de Transporte

“Por medio del cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura”

El servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi podrá ofrecerse por cualquier medio a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020.

Se permite la actividad de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020, siempre y cuando cumplan con: (i) las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social y (ii) las indicaciones que para el efecto determinen las autoridades departamentales, distritales o municipales del respectivo territorio donde cada uno de éstos operen, en concordancia con el principio de autonomía territorial.



Los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que duren suspendidos los referidos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, y hasta un mes (1) después de finalizada esta medida.

Se ordena activar el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020.

Ver [Decreto](#)

Boletín Jurídico Extraordinario – Junio de 2020

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

DECRETO 796 DEL 4 DE JUNIO DE 2020
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

“Por medio del cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Covid 19 en los trabajadores y productores agropecuarios”.

Se faculta al Banco Agrario Colombia S.A y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, como quitas de capital en los términos y límites fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Se modifica el artículo 12 de la ley 1731 de 2014 en el sentido de incluir dentro de las situaciones de crisis el literal e) “ Por los efectos de la declaratoria de la emergencia sanitaria asociada a enfermedad coronavirus COVID-19”.



El término de permanencia de la información negativa en los bancos de datos de los operadores de información de los productores agropecuarios que fueron sujetos del alivio del literal e) mencionado, será de 15 días, una vez sea materializada la intervención por parte del Fondo.

Ver [Decreto](#)

Actualidad
normativa

Contacto

Boletín Jurídico – Junio de 2020



**Actualidad
normativa**



Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

DECRETO 682 DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020”

Se expide este Decreto para establecer la exención especial del Impuesto Sobre las Ventas (IVA) para el año 2020, se reducen las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas y se excluye del Impuesto Sobre las Ventas sobre el arrendamiento de locales comerciales y concesión de espacios.

1. Los 3 días sin IVA

El Gobierno Nacional establece la exención del IVA, para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional, durante los siguientes días:

19 de junio de 2020

03 de julio de 2020

19 de julio de 2020

1.1. Bienes cubiertos

- Vestuario que no supere COP 712.140 (20 UVT), sin incluir el IVA.
- Complementos de vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual inferior COP 712.140 (20 UVT), sin incluir el IVA.
- Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a COP 2.848.560 (80 UVT), sin incluir el IVA.
- Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a COP 356.070 (10 UVT), sin incluir el IVA.
- Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a COP 178.035 (5) UVT, sin incluir el IVA.
- Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a COP 2848.560 (80) UVT, sin incluir el IVA.

Nota: Se considerarán exentos los bienes que se vendan durante estos 3 días y que se encuentren dentro de los mencionados anteriormente, sin que de lugar a devolución/compensación para los adquirentes.

Para los responsables de IVA que enajene los bienes cubiertos tiene derecho a impuestos descontables en el IVA, en este sentido, el saldo a favor que se genere con ocasión de la venta de los bienes cubiertos podrá ser imputado en la declaración del IVA.

Ver Decreto

Boletín Jurídico – Junio de 2020



**Actualidad
normativa**



Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

DECRETO 688 DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

***“Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco
del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de
conformidad con el Decreto 637 de 2020”***

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide este Decreto y establece:

1. La tasa moratoria transitoria para obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de la Protección Social:

a. Para las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de la Protección Social, que son objeto de verificación por parte de la UGPP, que se paguen hasta el 30 de noviembre de 2020, y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban a partir de la expedición de este Decreto y hasta el 30 de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario (ET) será liquidada diariamente a una tasa de interés diario equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b. Para el caso de los contribuyentes con actividades económicas afectadas por la emergencia sanitaria, para el pago de las obligaciones tributarias que se paguen y para las facilidades o acuerdos de pago, desde la vigencia de este decreto y hasta el 30 de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del ET, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al 50% de la tasa interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Facilidades de pago abreviadas Los contribuyentes que presenten sus declaraciones tributarias por impuestos administrados por la DIAN, durante el periodo entre el 1° de abril al 1° de julio de año 2020 y presenten mora en el pago, podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago mediante procedimiento abreviado, hasta el 6 de agosto de 2020.

La DIAN deberá dar respuesta dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, aprobando una facilidad o acuerdo de pago de 12 meses, sin necesidad de garantía real.

2.1. Condiciones para tramitar de forma abreviada la facilidad o acuerdo de pago:

Boletín Jurídico – Junio de 2020

Actualidad
normativa

Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

DECRETO 688 DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CONDICIONES PARA TRÁMITAR DE FORMA ABREVIADA LA FACILIDAD O ACUERDO DE PAGO

1. Los intereses se causarán y será liquidada diariamente a una tasa de interés diario equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Salvo que sean Sociedades con actividades económicas que hayan sido afectadas por la emergencia sanitaria, la tasa intereses corresponderá al 50%.
2. No se requiere constitución de garantía real alguna
3. El contribuyente que solicite la facilidad o acuerdo de pago abreviado deberá presentar una certificación bajo la gravedad de juramento firmada por el representante legal de la empresa, soportada en estudios financieros en la que se demuestre la necesidad de caja de la empresa que justifique el acuerdo y las proyecciones financieras que permitirán el pago de la obligación tributaria en el plazo de doce (12) meses.
4. La sanción por el incumplimiento será del 100% de las sanciones e intereses sobre los cuales versa la facilidad o acuerdo de pago. De conformidad con el artículo 828 del ET y los intereses se reliquidarán a la tasa establecida en el artículo 635 del ET.

3. Plazos para la conciliación contencioso-administrativo,

Terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria. La conciliación contencioso-administrativo, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria, podrá ser presentada ante la DIAN y demás autoridades competentes hasta el 30 de noviembre de 2020, el acta de la conciliación o terminación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de diciembre de 2020. En caso de conciliación el acuerdo se debe presentar ante juez administrativo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

[Ver Decreto](#)

Boletín Jurídico – Junio de 2020



**Actualidad
normativa**



Contacto

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

CIRCULAR 050 DE 2020

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

La DIAN emite la Resolución No. 000050 del 20 de mayo de 2020, por la cual modifica parcialmente la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de servicios por parte de la DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Esta Resolución modifica el artículo 6 de la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020, el cual establecía la forma de notificación o comunicación de los Actos Administrativos y/o Oficios, quedará así:

- Para efecto de las actuaciones en las que no se incluye la suspensión de términos tales como
 - i) el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes.
 - ii) Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad.
 - iii) Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados,
 - iv) La gestión de fíttulos de depósitos judiciales y
 - v) Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados, se notificarán de conformidad con lo establecido en Estatuto Tributario.
- Para efectos de las actuaciones en materia aduanera en las que se incluye la suspensión, se notificarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Aduanero Decreto 1165 de 2019.
- Para el caso de las devoluciones de saldos a favor se entenderán debidamente notificadas cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial, de los saldos solicitados, de conformidad con el artículo 72 del ET.

Ver Decreto

Boletín Jurídico – Junio de 2020

**Actualidad
normativa**

Contacto

**ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA
PANDEMIA POR COVID-19**

**DECRETO 655 DE 2020
Ministerio de Hacienda**

De conformidad con el artículo 1 de este Decreto adiciona el parágrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. del Decreto 1625 de 2016 Único en materia Reglamentaria, el cual establece:

- Que las personas jurídicas que sean catalogadas como micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con los artículos 2.2.1.13.2.2. y 2.2.1.13.2.3. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, deberán pagar la segunda (2ª) cuota del impuesto sobre la renta y complementarios entre el 9 de noviembre y el 7 de diciembre de 2020 atendiendo a los últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria -NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, conforme con la tabla que se establece a continuación:

Sectores	Microempresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa
Manufacturero	Ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a COP 839.007.41 (23.563 UVT).	Ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores COP 839.007.41 e inferiores o iguales a 7.299.256.965 (204.995 UVT).	Ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 7.299.256.965 e inferiores o iguales a 61.833.869.955 (1.736.565 UVT).
Servicios	Ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a COP 1.174.603.716 (32.988 UVT).	Ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a COP 1.174.603.716 e inferiores o iguales a COP 4.698.379.257 (131.951 UVT).	Ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a COP 4.698.379.257 e inferiores o iguales a COP 17.199.391.638 (483.034 UVT).
Comercio	Ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a COP 1.594.089.783 (44.769 UVT).	Ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a COP 1.594.089.783 e inferiores o iguales a COP 15.353.595.972 (431.196 UVT).	Ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a COP 15.353.595.972 e inferiores o iguales a COP 76.935.760.044 (2'160.692 UVT).

**PAGO SEGUNDA CUOTA DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS**

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	9 de noviembre de 2020
91 al 95	10 de noviembre de 2020
86 al 90	11 de noviembre de 2020
81 al 85	12 de noviembre de 2020
76 al 80	13 de noviembre de 2020
71 al 75	17 de noviembre de 2020
66 al 70	18 de noviembre de 2020
61 al 65	19 de noviembre de 2020
56 al 60	20 de noviembre de 2020
51 al 55	23 de noviembre de 2020
46 al 50	24 de noviembre de 2020
41 al 45	25 de noviembre de 2020
36 al 40	26 de noviembre de 2020
31 al 35	27 de noviembre de 2020
26 al 30	30 de noviembre de 2020
21 al 25	1 de diciembre de 2020
16 al 20	2 de diciembre de 2020
11 al 15	3 de diciembre de 2020
06 al 10	4 de diciembre de 2020
01 al 05	7 de diciembre de 2020

Ver Decreto

Boletín Jurídico – Junio de 2020



**Actualidad
normativa**



Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

DECRETO 644 DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“Por medio del cual se reglamenta el numeral 13 del artículo 424 y los numerales 6 y 7 del artículo 477, y el artículo 850 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite este Decreto, mediante el cual se reglamenta el numeral 13 de la Sección 424 del Estatuto Tributario (ET) de los bienes que no están sujetos al IVA, el cual incluye aquellos bienes para consumo humano y animal, ropa, artículos de tocador y medicamentos para uso humanos o veterinarios, los materiales de construcción que se introducen y comercializan en los departamentos de Guainía Vaupés y Vichada, siempre y cuando estén destinados exclusivamente para el consumo dentro del mismo departamento.

Asimismo, se reglamenta los numerales 6 y 7 del artículo 477 del ET, los bienes exentos de IVA, como las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes y motocarros y sus partes, que se introducen y comercializan en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre que estén destinados exclusivamente para el consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y automóviles estén registrados en el Departamento. Y los bienes para consumo humano y animal, ropa, artículos de tocador y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción que se introducen y comercializan en el departamento de Amazonas, siempre que estén destinados exclusivamente para el consumo dentro del mismo departamento.

En consecuencia, el Ministerio de Hacienda desarrolla las definiciones, los controles fiscales en la comercialización, así como los controles de aduanas en la importación, y los documentos necesarios para el origen de la exclusión del impuesto a las ventas mencionado anteriormente.

Ver Decreto

Boletín Jurídico – Junio de 2020



**Actualidad
normativa**



Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

DECRETO 644 DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“Por medio del cual se reglamenta el numeral 13 del artículo 424 y los numerales 6 y 7 del artículo 477, y el artículo 850 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite este Decreto, mediante el cual se reglamenta el numeral 13 de la Sección 424 del Estatuto Tributario (ET) de los bienes que no están sujetos al IVA, el cual incluye aquellos bienes para consumo humano y animal, ropa, artículos de tocador y medicamentos para uso humanos o veterinarios, los materiales de construcción que se introducen y comercializan en los departamentos de Guainía Vaupés y Vichada, siempre y cuando estén destinados exclusivamente para el consumo dentro del mismo departamento.

Asimismo, se reglamenta los numerales 6 y 7 del artículo 477 del ET, los bienes exentos de IVA, como las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes y motocarros y sus partes, que se introducen y comercializan en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre que estén destinados exclusivamente para el consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y automóviles estén registrados en el Departamento. Y los bienes para consumo humano y animal, ropa, artículos de tocador y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción que se introducen y comercializan en el departamento de Amazonas, siempre que estén destinados exclusivamente para el consumo dentro del mismo departamento.

En consecuencia, el Ministerio de Hacienda desarrolla las definiciones, los controles fiscales en la comercialización, así como los controles de aduanas en la importación, y los documentos necesarios para el origen de la exclusión del impuesto a las ventas mencionado anteriormente.

Ver Decreto

Boletín Jurídico – Junio de 2020



**Actualidad
normativa**



Contacto

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

DECRETO 644 DE 2020
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“Por medio del cual se reglamenta el numeral 13 del artículo 424 y los numerales 6 y 7 del artículo 477, y el artículo 850 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite este Decreto, mediante el cual se reglamenta el numeral 13 de la Sección 424 del Estatuto Tributario (ET) de los bienes que no están sujetos al IVA, el cual incluye aquellos bienes para consumo humano y animal, ropa, artículos de tocador y medicamentos para uso humanos o veterinarios, los materiales de construcción que se introducen y comercializan en los departamentos de Guainía Vaupés y Vichada, siempre y cuando estén destinados exclusivamente para el consumo dentro del mismo departamento.

Asimismo, se reglamenta los numerales 6 y 7 del artículo 477 del ET, los bienes exentos de IVA, como las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes y motocarros y sus partes, que se introducen y comercializan en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre que estén destinados exclusivamente para el consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y automóviles estén registrados en el Departamento. Y los bienes para consumo humano y animal, ropa, artículos de tocador y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción que se introducen y comercializan en el departamento de Amazonas, siempre que estén destinados exclusivamente para el consumo dentro del mismo departamento.

En consecuencia, el Ministerio de Hacienda desarrolla las definiciones, los controles fiscales en la comercialización, así como los controles de aduanas en la importación, y los documentos necesarios para el origen de la exclusión del impuesto a las ventas mencionado anteriormente.

Ver Decreto

Boletín Jurídico – Junio de 2020



Actualidad
normativa



[Contacto](#)

ACTUALIDAD NORMATIVA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19

DECRETO 800 DE 2020
Ministerio de Salud y Protección Social

“Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Se destaca de este decreto el siguiente artículo:

Artículo 9. Transferencia de recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. Las entidades aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera que operen el ramo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, deben transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES - los recursos generados por la diferencia entre los supuestos base de cálculo de la prima y el riesgo efectivamente corrido por la entidad desde el inicio del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 25 de mayo de 2020.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará la fórmula para el cálculo del valor a transferir, los plazos y las condiciones para la presentación, por parte de las compañías aseguradoras, de un informe financiero sobre los valores transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.

[Ver Decreto](#)

DECRETO 676 DE 2020
Ministerio de Trabajo

El Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 676 del 19 de mayo 2020, en virtud del cual “se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones”.

Resaltamos de este Decreto lo siguiente:

“Artículo 1. Modificación del artículo 4 del Decreto 1477 de 2014: Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1477 de 2014, “Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales”, el cual quedará así:

*Artículo 4. Prestaciones económicas y asistenciales
(...)*

Será considerada como una enfermedad directa la enfermedad COVID-19 Virus identificado - COVID-19 Virus no identificado señalada en la Sección 11 Parte A del Anexo Técnico, del presente decreto, la contraída por los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.”

[Ver Decreto](#)